



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 154 -2019-UNF/CO

Sullana, 04 de diciembre de 2019.

### VISTOS:

El Oficio N° 13-2019-UNF-PCO/DU de fecha 04 de diciembre de 2019; El Informe N° 405-2019-UNF-OAJ de fecha 04 de diciembre de 2019; El Informe N° 258-2019-UNF-P-DGA/URH de fecha 04 de diciembre de 2019; Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 04 de diciembre de 2019; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico;

Que, con fecha 08 de julio de 2014, se aprueba la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, con el objeto de normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo; establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad;

Que, mediante Ley N° 30220 – Ley Universitaria, en su artículo 90 señala las medidas preventivas: "Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga";

Que, la Ley N° 27492, Ley de Prevención y Hostigamiento Sexual tiene el objeto de prevenir y sancionar el Hostigamiento Sexual producciones en las relaciones de autoridad o dependencia cualquiera sea su forma jurídica de esta relación, así como el hostigamiento sexual que se presente





## UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

entre otras personas con presidencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo;

Que, el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27492, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual tiene por objeto desarrollar las normas generales y específicas para prevenir, investigar y sancionar el Hostigamiento Sexual regulado en la Ley N° 27492, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27492, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en su artículo 48, establece que: "48.1 En los Centros Universitarios se conforma un Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual, compuesto por representantes del Centro Universitario, uno de los cuales debe ser el/la Defensor/a Universitario/a, y por representantes de los/as alumnos/as, en la misma proporción, garantizando la paridad de género";

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2019-UNF/CO de fecha 09 de enero de 2019, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera, el mismo que consta de tres (03) Títulos, diecinueve (19) Capítulos, ciento cincuenta y dos (152) Artículos, catorce (14) Disposiciones Transitorias, una (01) Disposición Final y una (01) Disposición Derogatoria;

Que, el artículo 107 del Estatuto Institucional, señala que: "En el ejercicio de la función docente, son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, considerados como muy grave, las siguientes: g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal";

Que, con Oficio N° 13-2019-UNF-PCO/DU de fecha 04 de diciembre de 2019, la Jefa (e) de la Defensoría Universitaria, comunica a la Presidencia de la Comisión Organizadora, respecto de la queja presentada por una estudiante de la Universidad Nacional de Frontera, según registro de denuncia por acoso u hostigamiento sexual, adjuntando la evidencia correspondiente, a fin de iniciar las acciones correspondientes al caso;

Que, mediante Proveído N° 2432-2019-UNF-CO-P de fecha 03 de diciembre de 2019, la Presidencia de la Comisión Organizadora, deriva los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, quien con Informe N° 405-2019-UNF-OAJ de fecha 04 de diciembre de 2019, emite opinión respecto de la denuncia formulada por la estudiante, recomendando que se aseguren los canales de atención a la presunta hostigada, debiendo actuarse con celeridad y con la confidencialidad del caso, respetando el derecho de defensa y el principio de legalidad. Asimismo señala que tal como lo establece la normativa del caso, la Unidad de Recursos Humanos, deberá inmediatamente designar a las personas que integran el comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual, emitiendo el acto resolutorio correspondiente de conformación;

Que, con Informe N° 258-2019-UNF-P-DGA/URH de fecha 04 de diciembre de 2019, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, eleva a la Presidencia de la Comisión Organizadora, la propuesta de los miembros que integran el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual de la





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Universidad Nacional de Frontera, en atención a la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 014-2019-MIMPM;

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 04 de diciembre de 2019, se adoptó por unanimidad los acuerdos que se exponen en la parte resolutive;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 200-2019 MINEDU;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR** el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional de Frontera, el cual estará integrado por los siguientes profesionales:

- Lic. Paula Vanesa Tejedo Soberón  
(Jefa de la Unidad de Recursos Humanos)
- Ney Noemí Vite Chunga  
(Unidad de Recursos Humanos)
- CPC. Carlos Eduardo Ancajima Pasapera  
Jefe de la Unidad de Contabilidad
- Téc. William Javier Ríos Montero  
Técnico Administrativo para Bienes Patrimoniales

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** todos los actuados de la denuncia por supuesto actos de Acoso u Hostigamiento Sexual, presentada por la estudiante de iniciales A.Z.C., al Comité conformado en el artículo primero de la presente resolución para que proceda conforme a ley, respetando el Principio de Legalidad y el Debido Procedimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los profesionales designados, las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA  
Dr. Raúl Edgardo Natividad Ferrer  
Presidente de la Comisión Organizadora



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA  
Abg. André Antonio Lobaton Carbajal  
SECRETARIO GENERAL

